

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

06 FEB 2018
RESOLUCIÓN SAO No: 00138-18

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 01079 de 16 de julio de 2012, el señor RAMIRO SOLANO SERRANO Identificado con cedula de ciudadanía No. 5.796.738 expedida en Betulia; solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica QUEBRADA ZAPATOCA, para beneficio del predio VILLA EUGENIA HOY LAS PALMAS, ubicado en la Vereda Unión Norte, del municipio de Betulia, departamento de Santander. El agua se solicita para uso doméstico y consumo humano de doce (12) personas permanentes, veinte (20) personas transitorias, abrevadero de cincuenta (50) reses y riego de cinco (5) hectáreas de cultivo de cacao, plátano y yuca.

El Peticionario junto al formato de solicitud apporto la siguiente documentación:

- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario
- ❖ Folio de matrícula inmobiliaria No. 326-0006505 expedida por la superintendencia de notariado y registro.

Que con los documentos allegados por el peticionario se dio apertura y radicación al expediente número 0141-12.

Que mediante Auto REB No. 00211 del 01 de octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, admite la solicitud presentada por el señor RAMIRO SOLANO Identificado con cedula de ciudadanía No. 5.796.738 expedida en Zapatoca, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada Zapatoca para beneficio del predio rural LAS PALMAS, vereda Unión Norte, municipio Betulia – Santander.

Que en el Artículo SEGUNDO del referido Auto, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Regional Enlace Bucaramanga, requiere al señor RAMIRO SOLANO Identificado con cedula de ciudadanía No. 5.796.738 expedida en Zapatoca, para que cancele por concepto de tarifas de evaluación ambiental la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 82.341,00) M/CTE, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución 001280 de 2010, emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a folio 11 del expediente 0141-12 se encuentra consignación del Banco Bancolombia de fecha 12 de julio de 2012 por valor de OCHENTA Y DOS MIL



10 FEB 2018

00138-18

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 82.341,00) M/CTE por concepto de de pago de tarifas de evaluación ambiental.

Que mediante Auto REB No. 00045 de 06 de abril de 2017, la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica quebrada Zapatoca y al inmueble LAS PALMAS, vereda Unión Norte, municipio Betulia – Santander; de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico REB No. 00193 del 05 de junio de 2017, obrante a folios 19 al 22 dentro del Expediente No. 0141-12 transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por la Jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga CAS, el día 17 Mayo del 2017, se efectuó la diligencia de Inspección Ocular al sitio, en compañía del señor RAMIRO SOLANO SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.796.738 expedida en el municipio de Zapatoca, donde se encontró la siguiente situación:

Ubicación y acceso: Se llega al casco urbano del municipio de Betulia, toma la vía que conduce a la vereda la Unión, en el primer desvío se toma a mano izquierda, pasando por dos portillos artesanales, en el segundo portillo metálico se desplaza al fondo hasta llegar al predio del señor Eduardo Díaz, donde se deja el vehículo, y se toma un camino de herradura y después de 30 minutos de recorrido bajando se llega al predio "Villa Eugenia" Hoy Palmas. Allí se logró corroborar lo siguiente;

Predio "Villa Eugenia" Hoy Palmas, se encuentra localizado dentro de las coordenadas tomadas con el GPS GARMIN, con número de serie 2-07-A2063 CAS:

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	msnm	Latitud	Longitud
Villa Eugenia" Hoy Palmas	1091177	1253181	1081	6°53'5,81106"	-73°15'9,24804"

El predio "Villa Eugenia" Hoy Palmas, presenta los siguientes linderos:

Oriente: Quebrada Zapatoca Occidente: Eduardo Díaz
Norte: Raúl Prada Sur: Alfredo Prada

Hidrografía: La Quebrada Zapatoca es un afloramiento hídrico que se ubica en la parte alta de la montaña, teniendo afluencia a la Quebrada La Uchuvala, la cual desemboca en el Río Sogamoso, por lo tanto se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma regional de Santander, C.A.S.

Punto de Captación sobre la corriente hídrica Zapatoca					
Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
E	N	msnm	Latitud	Longitud	Altura
1090674	1249535	1348	6°51'07.18"	-73°15'25.81"	1348

La franja forestal de la QUEBRADA ZAPATOCA, está compuesta en ambos costados por rastrojo y bosque nativo, establecidos como protectores de las especies Roble (*Quercus Humboldtii*), Arrayan (*Myrcia Sp*) y Cucharo (*Rapanea Guianensis*), entre otras.

El predio "Villa Eugenia" Hoy Palmas, se observó que se tiene establecido tres (3) viviendas las cuales son habitadas permanentemente por 4 personas/cada una

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



06 FEB 2018

00138-18

aproximadamente, sobre este predio se tiene establecido cultivos de Cacao, Mango Tomy, Aguacate, Cítricos, Plátano y Yuca, distribuidos en seis (6/1) hectáreas y media. También se observó actividad pecuaria con presencia de treinta (30) Bovinos y cinco (5) Equinos.

El día de la visita se verifica que el recurso hídrico se está utilizando para abastecer las necesidades básicas del predio y riego con sistema de goteo para los cultivos establecidos.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA: Actualmente el señor Ramiro Solano Serrano identificado con cedula de ciudadanía No. 5.796.738 expedida en el municipio de Zapatoca (Santander), realiza captación directamente por medio de una manguera de 2" de diámetro, el recurso hídrico es conducido a gravedad, realizando un recorrido de 400 metros, donde es se tiene una reducción de la manguera a 1" y ½ posterior a esto realiza una trayectoria de 280 metros aproximadamente, donde es almacenada en un tanque plástico de 5000 litros aproximadamente, donde es distribuido para las necesidades del predio (riego, uso pecuario y consumo humano). El tanque de almacenamiento de encuentra en las siguientes coordenadas:

Tanque de almacenamiento					
Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
E	N	msnm	Latitud	Longitud	Altura
1090815	1253143	1154	6°53'4,59449"	-73°15'21,04027"	1154
Punto establecimiento de cultivos-riego					
Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
E	N	msnm	Latitud	Longitud	Altura
1090851	1253145	1097	6°53'4,65757"	-73°15'19,86766"	1097

Se observó que el punto de captación se realiza posterior a la unión entre las quebrada UCHUVALA y ZAPATOCA, donde según el acompañante informa que continua con el nombre de Quebrada Zapatoca.

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS: Se realizó el aforó del caudal al Quebrada ZAPATOCA en época de invierno y días anterior se presentaron precipitaciones, implementando el método volumétrico, obteniéndose el siguiente resultado:

QUEBRADA ZAPATOCA

N°	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)	Caudal Promedio (L/s)
1	10	1,573	6,357	6,530
2	10	1,529	6,540	
3	10	1,494	6,693	

NOMBRE DE LA CORRIENTE QUEBRADA UCHUVAL	Caudal
Parámetro	L/seg
CAUDAL (Q)	6,530
-30% REDUCCIÓN EN ÉPOCA DE ESTIAJE	1,96
-30% REMANENTE DE LA CORRIENTE HÍDRICA QUEBRADA	1,371
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	3,200

NECESIDADES, APROVECHAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS

NECESIDADES: El agua se solicita para uso doméstico y consumo humano de doce (12) personas permanentes, veinte (20) personas transitorias, abrevadero de cincuenta (50) bovinos y riego de cinco (5) hectáreas de cultivos.



06 FEB 2018

00138-18

APROVECHAMIENTOS: En la visita se constató la derivación por parte de los señores Ramiro Solano, Fernando Meneses, Jesús Tolosa, Francisco Díaz Torres, Gerardo Granados Domingo Manrique y Alirio Flórez y Mercedes Díaz, los cuales se abastecen del recurso hídrico de la QUEBRADA ZAPATOCA.

REQUERIMIENTOS: Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinó el siguiente requerimiento, respecto a la corriente hídrica:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 12 personas permanentes	0,002000 L/Seg	0,024 L/Seg
Consumo de 20 personas transitorias	0,001000 L/Seg	0,02 L/Seg
Abrevadero de 50 Bovinos	0.000600 L/Seg	0,03 L/Seg
Riego de 5 hectáreas	0.100000 L/Seg	0,2 L/Seg
TOTAL		0,574 L/S

El caudal total requerido por el señor **RAMIRO SOLANO SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.796.738 expedida en el municipio de Zapatoca (Santander), es 0,574 L/Seg, equivalente al 17,93% del caudal base de reparto de 3,200 L/Seg para abastecer el predio "**VILLA EUGENIA**" HOY PALMAS. (...)"

Que teniendo en cuenta los requerimientos del señor RAMIRO SOLANO SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.796.738 expedida en el municipio de Zapatoca (s), en un caudal de 0.574 L/ Seg correspondiente al 17,93% del caudal base reparto calculado de (3,200 L/Seg), NO se puede otorgar para todos los usos, ya que sobre este recurso hídrico existen más usuarios que se abastecen de la corriente hídrica QUEBRADA ZAPATOCA y las necesidades solicitadas no son la reales como se verificaron el día de la visita de inspección ocular, por tanto solo se le otorga para:

Requerimiento	Módulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
	L/seg	No.	L/seg
Consumo personas Permanentes	0,002	5	0,01
Consumo Personas Transitorias	0,001	10	0,01
Abrevadero de Bovinos	0.0006	20	0,012
Riego	0,1	1	0,1
CAUDAL REQUERIDO TOTAL			0,132

Se puede otorgar concesión de Aguas Superficiales al señor RAMIRO SOLANO SERRANO un caudal de 0.132 L/Seg de la corriente hídrica QUEBRADA ZAPATOCA, para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes, diez (10) personas transitorias, abrevadero de veinte (20) semovientes y riego de una (1) hectárea, para beneficio del predio "**VILLA EUGENIA**" HOY PALMAS.

Que Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional Apoyo Enlace Bucaramanga, se encontraron la siguientes solicitudes de concesión de aguas:

QUEBRADA ZAPATOCA:

Expediente	Usuario	Caudal	Estado
361-06	Armando Serrano	1,676	12/03/12 vencida
676-03	Alberto González Gómez-	9,8104	

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

06 FEB 2018

00138-18

Predio el Molino			
022-04	Alberto González Gómez- Predio el Molino	9,8104	24/07/14 vencida
005-07	Pedro Pablo Rueda		
033-07	Milton Rueda Serrano	0,424	27/07/12 vencida
037-07	María Luisa Romero	0,42	13/07/12 vencida
056-10	Luis Alfredo Vanegas	0,534	07/02/2016
052-12	Héctor Forero Prada	0,432	
022-13	Luis Alfredo Prada		Tramite
193-15	Campollo		Tramite
231-15	María Luisa Romero		Tramite
236-15	LUIS ALFREDO PRADA LUENGAS		Tramite
291-15	Isabel Cristina Vega		Tramite

Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica quebrada Zapatoca, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia

Que por lo anterior, se procederá a otorgar concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada ZAPATOCA, en un caudal de un caudal de 0,132 L/s, equivalente al 4,12 % del caudal base de reparto calculado en 3,200 L/s, para suplir las necesidades del predio VILLA EUGENIA hoy PALMAS, ubicado en la vereda Unión del Norte del municipio de Betulia - Santander.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600.

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la CAS, la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales al señor RAMIRO SOLANO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.796.738 expedida en el municipio de Zapatoca (s), de la fuente hídrica QUEBRADA ZAPATOCA, en un caudal de 0,132 L/Seg, equivalente al 4,12% del caudal base de reparto calculado en 3,200 L/Seg, para el beneficio del predio "VILLA EUGENIA" HOY PALMAS, ubicado en la Vereda UNIÓN DEL NORTE, municipio de BETULIA, Departamento SANTANDER. El punto de captación se encuentra ubicado dentro de las coordenadas:

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación No. 1	1076294	1268040	331	7°1'10,24142"	-73°23'13,27917"
Punto de Captación No. 2	1077117	1269231	333	7°6'5,65747"	-73°22'46,02327"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor RAMIRO SOLANO SERRANO, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica quebrada ZAPATOCA y de esta forma garanticen que capturen únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

Parágrafo: Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. Los usuarios de la presente concesión, en un término sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberán disponer de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir al señor RAMIRO SOLANO SERRANO, para que en el término de (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice la construcción e implementación de un sistema séptico y de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 0330 RAS 2017, en la cual se adopta el reglamento técnico de saneamiento básico, toda vez que el sistema debe contar con trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaerobio "FAFA" y



campo de filtración, con el fin de evitar la contaminación de suelos acuíferos y/o predios aledaños.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica quebrada La Esperanza en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se advierte al concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El término de la presente concesión de aguas es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. 0141-12.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor RAMIRO SOLANO SERRANO.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir al señor RAMIRO SOLANO SERRANO; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

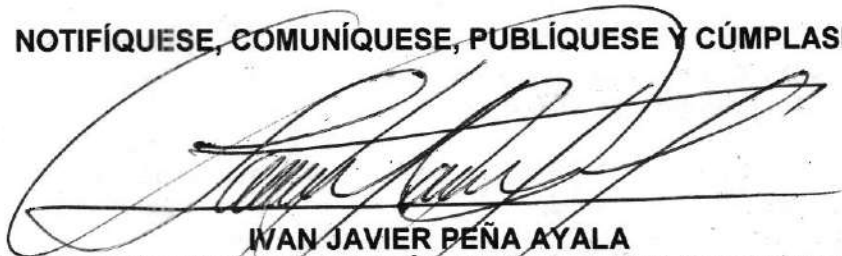
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio de Betulia – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor RAMIRO SOLANO SERRANO, quien se podrá localizar en el predio LAS PALMAS ubicado en la vereda Unión Norte del municipio de Betulia. Y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

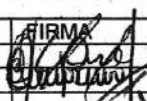
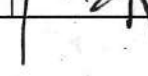
Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana SAO de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

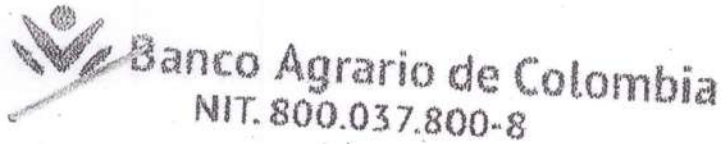
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVAN JAVIER PEÑA AYALA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Expediente No. 00141-12 CONCESIÓN DE AGUAS.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DORIS YUIETH DURAN GUTIERREZ	
Revisó	AURA CAROLINA PARRA MORA.	
VoBo	SUB. ADMINISTRACION OFERTA.	





Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

6042
 - 6042 -
 14460
 20²
 5-18-0
 esion de
 2

22/08/2023 09:14:27 Cajero: csolanor

Oficina: 6048 - ZAPATOCA

Terminal: B6048CJ0423A Operación: 383024513

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$70,720.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 5796738

Ref 2: ramiro solano serrano

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Ramiro Solano Serrano

Publicación Resolución SAO 039-18-0606/198

Exp = 141-12

Concesion Ayuu

cc. 5796.738 Zapatoca

tel = 3102682400.

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Número de Radicación: 60.50.19419-2023	
Dependencia: REB	
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas	
Dependencia envió: OFICINA DE ENLACE BUCARAMANGA	
Fecha: 24-08-2023	Folios: 1
Hora: 11:29	
Teléfono de la corporación: (607) 7240762	